

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio dos mil veintiuno (2021)

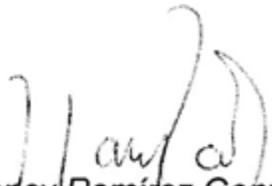
Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532020-00096-00

Vista la solicitud que antecede la Juez Resuelve:

*1. Negar la solicitud del apoderado demandante de proferir auto de seguir adelante con la ejecución como quiera que en auto de fecha 1 de diciembre de 2020 , se le indico que las notificaciones surtidas no se hicieron de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P y tampoco se señaló que la comparecencia debería ser virtual. Lo que constituye una irregularidad que puede generar nulidad.*

*Por otra parte, se le advierte al memorialista, que los artículos **291 y 292** del Código General del Proceso aún siguen vigentes en la normatividad procesal, teniendo en cuenta que las comunicaciones se enviaron **a una dirección física**. **El artículo 8 del Decreto 806** se aplica a las direcciones de correo electrónico o canal digital donde pueda ser notificada la contraparte y **en este caso como es evidente la notificación debe surtirse a la dirección física indicada en el escrito de demanda.***

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.102 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 25 de junio de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------